



GOBIERNO REGIONAL TUMBES
DIRECCION REGIONAL DE SALUD



RESOLUCION DIRECTORAL

N° 01551 - 2019-GOBIERNO REGIONAL TUMBES-DRST-DR.

Tumbes, 23 de Diciembre del 2019.

VISTO:

El Proveído de fecha 18 de diciembre del 2019, Informe Legal N° 307-2019/GOB.REG.TUMBES-DRS-DG-OAJ, de fecha 18 de diciembre del 2019, Oficio N° 2076-2019/GOB.REG.TUMBES-DRST-HR-JAMO-II-2-T-DE, de fecha 03 de diciembre del 2019, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Oficio N° 2076-2019/GOB.REG.TUMBES-DRST-HR-JAMO-II-2-T-DE, de fecha 03 de diciembre del 2019, el Director Ejecutivo del Hospital Regional II-2 JAMO Tumbes, eleva a la Dirección Regional de Salud de Tumbes, el Recurso Impugnativo de Apelación interpuesto por el recurrente **MARIA DEL CARMEN RAMIREZ LUNA**, contra la Resolución Ficta denegatoria a la solicitud de Rectificación de error material, en la contratación de la plaza **STA**, estando a que en la disposición judicial ordena su reposición en una plaza **STD**, solicitud presentada ante el titular del hospital de fecha 13 de setiembre 2019, amparándola en el artículo 199°, inciso 199.3 El silencio administrativo negativo tiene por efecto habilitar al administrado la interposición de los recursos administrativos y acciones judiciales pertinentes, del TUO, de la Ley de Procedimiento Administrativo General Ley N° 27444, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, Indicado que su contratación no se dio en el cargo de **SERVIDOR TECNICO I NIVEL STD**, tal como lo dispuso del mandato judicial, siendo la rectificación en el nivel que es el de **STD**, que es un nivel inferior;

Que, el **JUZGADO MIXTO PERMANENTE**, Ordena mediante **SENTENCIA**, que se proceda a reincorporar a la actora en el cargo de **SERVIDOR TECNICO I NIVEL STD**, que ha venido desempeñando hasta antes de su cese, y si ello fuere posible sea repuesto en otro del mismo nivel, categoría e índice remunerativo;

Que, se debe considerar que los recursos administrativos son los mecanismos por los cuales los administrados materializan su facultad de contradicción administrativa a que hacen referencia, de acuerdo al TUO, de la Ley de procedimiento administrativo general Ley N° 27444. Prescribe en su Artículo 220°. - Recurso de apelación. - *"El recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustenten diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico"*;

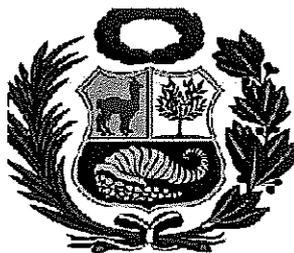
Que, de la misma manera, el artículo 218, numeral 218.2, del TUO de la LPAG, establecen que son impugnables, como son: a) Recurso de reconsideración y b) Recurso de apelación; estableciéndose que el termino para la interposición de los recursos es de quince (15) días perentorios, y deberán resolverse en el plazo de treinta (30) días;

Que, por su parte, el Artículo 220° del TUO de la LPA, establece que el recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico;

Que, asimismo en su Artículo 212. Inciso 212.1 *"Los errores material o aritmético en los actos administrativos pueden ser rectificadas con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión"*;



GOBIERNO REGIONAL TUMBES
DIRECCION REGIONAL DE SALUD



RESOLUCION DIRECTORAL

N° 01551 - 2019-GOBIERNO REGIONAL TUMBES-DRST-DR.

Tumbes, 23 de Diciembre del 2019.

Que, del estudio y análisis minucioso de la forma del presente recurso impugnativo de apelación se desprende que el Hospital Regional Jamo II-2, no ha cumplido con reincorporar a la administrada Señora **MARIA DEL CARMEN RAMIREZ LUNA**, en el nivel remunerativo, que ordeno el mandato judicial, por lo tanto, deviene en **PROCEDENTE**, la petición de la administrada y en consecuencia que se rectifique el nivel remunerativo de la reincorporada;

Que, estando a lo concluido por la Oficina de Asesoría Jurídica de esta DIRESAT a través del Informe Legal N° 307-2019/GOB.REG.TUMBES-DRS-DG-OAJ, de fecha 18 de diciembre del 2019, y estando a los fundamentos expuestos en los párrafos precedentes, el Director General de la Diresa Tumbes, dispone mediante Provéido de fecha 18 de diciembre del 2019, a la Dirección de Asesoría Jurídica se proyecte el acto resolutorio correspondiente;

Contando con la visación de la Oficina de Asesoría Jurídica, Dirección Ejecutiva de Gestión y Desarrollo de Recursos Humanos y Dirección Ejecutiva de Administración;

En Uso de las atribuciones y facultades conferidas mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 000454-2019-GOBIERNO REGIONAL TUMBES-P, Ley N° 27783 Ley de Bases de Descentralización, Resolución Ministerial N° 405-2005-MINSA y la Ordenanza Regional N°008-2014-GOBIERNO REGIONAL TUMBES-CR de fecha 20 de Agosto del 2014;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- **DECLARAR PROCEDENTE** la petición de la administrada **MARIA DEL CARMEN RAMIREZ LUNA**, y en consecuencia que se **rectifique el nivel remunerativo**, dando cumplimiento al mandato judicial recaído en la **SENTENCIA**, mediante Resolución N° 31, de fecha 03 de junio del 2014, de acuerdo a los considerandos expuestos en la presente resolución.

ARTICULO SEGUNDO.- **NOTIFIQUESE**, copia de la presente resolución a la parte interesada, Hospital Regional II-2 JAMO Tumbes, y a las demás áreas competentes de la Dirección Regional de Salud de Tumbes.

REGISTRESE, COMUNIQUESE, CUMPLASE Y ARCHIVASE

HLBH/DG
GHQA/DEA
YACG/DEGyDRH
JAHR/OAJ

Normas

Transcrita para los fines a:

Interesado ()
JAMO II-2 Tumbes ()
OCI ()
Legajo
Archivo/19.

GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES
DIRECCION REGIONAL DE SALUD
Dr. Harold Leonelo Burgos Herrera
DIRECTOR REGIONAL DE SALUD